

COMUNICADO Nº 1 LICITACIÓN ABREVIADA Nº 101/21

Consulta 1

¿Por qué motivo el plazo del permiso será de apenas un (1) año de acuerdo a lo previsto en el art. 15 del PCP, siendo que la normativa permite establecer un plazo de hasta cinco (5) años?

Respuesta 1

El plazo se estableció según la Resolución de Directorio N° 463/4.050 de 26/8/20.

Consulta 2

¿Puede un actual operador con varias décadas de actuación ininterrumpida en el Puerto de Montevideo, estar exonerado de cumplir los requisitos previstos en el art. 26.2.1 (Carta de Institución Financiera respecto a la capacidad de financiación) y art. 26.2.4 (Informe de Contador Público externo)? El fundamento de dicha exoneración radicaría en que la propia ANP conoce perfectamente el estado de situación económica y financiera de dicha empresa dados los controles anuales que realiza respecto de todos los operadores portuarios. En caso de no considerar esta situación en la redacción actual del Pliego, se solicita adecuar dicha disposición del Pliego conforme a los principios de flexibilidad, razonabilidad, concurrencia, materialidad frente al formalismo, entre otros expresamente impuestos por el art. 149 el TOCAF.

Respuesta 2

No. Si bien la ANP a través de sus oficinas competentes recibe información periódicamente de los Operadores Portuarios, los requisitos mencionados son necesarios a los efectos de la evaluación de la propuesta.

Consulta 3

El art. 26.2.3 del Pliego solicita que los estados financieros deberán presentarse con dictamen de auditoría. Mi representada cierra balances al 30 de junio de cada año. Aún no cuenta con balances auditados y si bien ha contratado los servicios de una auditoría internacional para que emitan dictamen de auditoría de los balances al 30/6/19 y 30/06/20, será materialmente imposible llegar a tiempo para el día de apertura dado el exiguo plazo existente desde que se publicó este llamado hasta el día previsto para la apertura de ofertas. Se consulta si este requisito puede ser suplido por un informe de Compilación de contador externo o, en su

defecto, se reserve dicha exigencia para el caso en que mi mandante resulte adjudicatario, tal como lo habilita el art 48, inc 5 del TOCAF.

Respuesta 3

No. La información solicitada en el artículo 26.2.3 del PCP constituye un requisito de admisibilidad de los oferentes de acuerdo al artículo 31° del PCP.